

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Archivo Anexo
Grupo	Archivo Anexo: Grupo I
Fondo	Historia
Legajo	El Libro de todas las cosas.
Nivel	Unidad documental
Título y Signatura	Sin título - HISTORIA:SAA-I.17,1,D.37
Fecha inicial y fecha final	1767 -

177
190 182
è iniquidades, que ocasionaba el espíritu de facción a es-
tos Regulares.

Menos se puede decir, que hayan falta en las
Misiones, para convertir Infieles, quando en Chile consta
que toleran la superstición del Machitum, en Philipinas
revelan á los Indios á favor de los Ingleses, y en todas las
Indias, como en Paraguay, Mojos, Maynas, Otavino, Ca-
lifornias, Cinalva, Seneca, Timema, Nariari, Taxalun-
nari, y otras Naciones de Indios, se han apoderado de la So-
beranía, tratan, como Enemigos, los Españoles, privándolos
de todo comercio, y enseñándoles especie horrible contra
el servicio de su todo esto lo ignora el Pontífice, porq. con su
auxilio han hallado medios á desfigurar la verdad, que
ni aun podian haber percibido los Ministros de Confesio-
narios, si no hallan la evidencia en los mismos Docum.
y los Testigos. El abandono espiritual de sus Misiones,
lo confiesan ellos mismos en una íntima correspondencia,
la profanación del sigilo de la confesión, y la caducidad, con que
se hacen con los Bienes.

En fin por sus mismos Papeles resulta
que en el Guayaquil salieron á Campaña con exercito
formado, á oponerse á los de la Corona, y á toda inverte-
ban en España mudar todo el Gobierno á su modo, ense-
ñando, y poniendo en práctica las Doctrinas mas horribles.

Abundando en estos Reinos tanto num. de
Clerigos y Religiosos doctos, fieles y timoratos, se conoce
que los Testigos tienen favorecida la Corte Romana, fi-
gurándose solo y unico, para la conversión de Infieles,
y salud de las Almas, contra lo mismo, que se está tocando.

Si fueren utiles é indispensables, que gobier-
no habria tan inmensa, que los expeliere? pero si, por el
contrario, ni son necesarios, ni convenientes, como noto-
riam. nocivos! Quién los puede tolerar sin exponerse á
ruina cierta el estado? No son tan separables en el Bre-
ve las Naciones, quanto los antecedentes voluntarios
y que se deducen, este mismo, parece, que su cantidad se
halló preocupado con el Ministro, en quien tiene librado
su gobierno agotado de los años y de sus acasos.

La misma

Consulta del Consejo Extraordinario de Castilla, al Rey
en vista del Breve del Papa, con fecha de 30 de Abril de 1677.

Señor

Con D. Felipe de D. Manuel de Rosa, al Conde de Aranda, siendo
el Consejo, el día de ayer 22 de este Mes, se dignó V. M. remitir
al Extraordinario el Breve de S. Sant. de 16, del cual enq. se inte-
resa á favor de los Regulares de la Comp. su nombre de Jesus, á fin
de que se revogue el R. Decreto de su Extrañam. o que, al menos,
se suspenda la Execuc. reduciendo á terminos contenciosos esta
matéria, cuyo Breve manda V. M. se vea por los Ministros,
q. componen el Consejo Extraord. para acordar la Respuesta, q.
deve darse á su Sant.

Atendiendo sido convocados en este dia con
asistencia de los Señores de V. M. en la Cámara del Conde de Aran-
da, se leyó con los R. Orden el referido Breve, que estaba, á mai.
abundancia, traducido, p. la completa intelig. de los

expresión de palabras q. eliminaron en este punto, y con una
min. dictamen el Consejo, sin que por la brev. se rubi-
que por necesario, que los Señores entendiesen por escrito su Resp.
por ser idéntica con el Dictamen del Consejo.

En primer lugar,
se ha advertido, que las expresiones de este Breve carecen de
aquella corteza de espíritu y moderación que se deven á un
Rey, como el de España y de las Indias, y un Príncipe de las
altas calidades, y que admira el Universo en V. M. y hace el
dignam. de la má. Patria y de nro. Siglo.

Necesaria este Breve
que se le hubiese denegado la admisión, reconociendo antes
su Copia, porque siendo temporal la Causa, o que se trata, no
hay potestad en la tierra que pueda pedir cuenta á V. M. de
decisiones, quando V. M. por un acto en respecto, dió con fecha
de 31 de Mayo, noticia á su Sant. de la Providencia, que
habia tomado, como Rey, en terminos conusos, exactos, y
acertados.

Orden se hace cargo el Consejo, que por ser la primera

que se reciese el Papa en este asunto; ha sido cordura, ad-
mitir la Carta, o sea Breve, para apartar con esta Provi-
den-^{cia}, q. sea posible, todo pretexto de resentim^{to}. á la Corte Ro-
mana.

Contienen las cláusulas de la Carta de su Santidad, mu-
chas personalidades, ó capta la benevolencia de V. M. disimul-
lábam^{te} se mezclan otras expresiones, con que el Ministro de
Roma, en boca de su Sant^{dad} quiere censurar una Provi-
den-^{cia} anterior ignorada, ó ignorarse en una causa impropia de
su conocim^{to}. y á que V. M. prudentem^{te} ha dado á su Sant^{dad}
aquella noticia de urbanidad y atención, que corresponde.

El contenido sobre lo merito de la causa, se vea cohen en
el inconveniente gravísimo de comprometer la Soberanía de
V. M. q. solo á Dios, es responsable sus acciones.

No extraña el Con-
sejo, que el Papa, noticio de la determinac^{on} tomada en España
contra los Regulares de la Compañía, pidiendo su interces^{on}. á su
favor, ya que se sabe la gran mano y poder de estos Regulares,
en la Curia Romana, y la declarada proteccion del Carden.
Toledo, Secretario de Estado de su Sant^{dad} intimo confidante
y Regente del Gen^l. de la Compañía Lorenzo Ricci, su Confesor y
Director; pero es muy reparable el tomo, que se toma en la Carta,
páida, propio de la maldad de un hombre ^{ca} ~~Sup.~~ P.

Perendese con exalta-
ción, ponderar el merito de la Compañía, y haver decidido sus fun-
dacion^{es} á S. Ignacio, y S. Francisco Xavier, no obstante que este
último no profesó en ella.

Pero al mismo tpo. se omite el gran nu-
mero de Españoles virtuosos y doctos, como el Obispo D. Fr. Mel-
chor Cano, el Arzobispo de Toledo D. Juan Filicio, el Obispo de Al-
barracín D. Anaya, el celebre Benito Arias Montano, y otros
virtuosos sup^{to} de aquellos tpo. que se opusieron contra tem^{te}.
al establecim^{to}. de este cuerpo, con presagio nada favorable, y en-
tre ellos se debe contar á S. Francisco de Borja su tercer Gene-
ral, que empujó á discurrir el espíritu de la Compañía, y en
ella el orgullo, que le daban sus inmodicos Privilegios, conseq^u.
muy peligrosos para lo subscrito, y en verdad, que este es un
testimonio, irrefragante y venerable. y Doménico

Si Princesa el Gen^l.
Claudio Acquaviva reuso á un total Despotismo el Gobiern^o,
y con pretexto de método de estudio, abrió la puerta á
la relajac^{on}. de las Doctrinas morales, á lo q. se llama



140
Probabilísimo, relaja, que conio tanta fuerza, y ya, á medio
del siglo anterior, no lo pudo remediar el P.^e Fr. Gon-
zalez.

189 181
El P.^e Luis de Molina abrió la Doctrina Theologica
apoyándose en S.^t Agustín y Sto. Thomas, de q. se han seguido
creando los notables.

El P.^e Juan Arias llevó el septuagésimo,
hasta dudar las Escrituras Sagradas, cuyo sistema, mo-
gó su discípulo el P.^e Isaac Bezauxen, estableciendo la doc-
trina antitrinitaria del Arianismo.

En la China, y en el
Malabar han hecho comparable á Dios y á Pelial, sobre-
niendo los Auto. Gentiles, y refusingo la obediencia á las
Decisiones Pontificias.

En el Japon, y en las Indias han rean-
guido á los mismos Obispos, y á las otras Ordenes Religiosas
con un escándalo, que no se podía borrar en la mem.^a de los
hombres, y en la Europa han sido el centro y punto de Reunión
de los tumultos, reveliones y Negocios.

Este hecho notorio al Orbe,
no se ven atendido en el Breve Pontificio, ni las Calificaciónes
de los Tribunales mas solemnes de todos los Reynos, que los
han declarado complices en ellos.

El mismo P.^e Juan de Ma-
xiana escribió un tratado, en que manifestó la corrupción
de la Compañia, desde que se adoptó el sistema del General
Viguier, y se opuso á él con los P.^{os} Panchera, Acosta, y
otros celebres Españoles; pero sin otro fruto, que hacerse vic-
timas de la verdad. Delo dicho ve infiere, por mas que se
propaguen en la Carta escrita á nombre de su Santidad, las
Calabanzas del Instrumento, que nada hay mas distante de
lo verdadero hecho, que es imponible disimular, por ser tan
publico, ni creer, que todo el Orbe se engaña, y todas las
Escuelas, y que solo los Jesuitas tienen razón, hablando en
cuenta propia.

Religiosos Civiles, Ordenes, Regulares, Uni-
versidades y otros Cuerpos se han mantenido en esos Rey-
nos, en perpetuas alteraciones, nacidas de la conducta y Doc-
trina de los Jesuitas; no habiendo ordenado que se haya
distinguido tanto en sobrenar estas Opiniones, haciendo

Causa comun entre si, para predominar los demas Cuerpos
o dividirlos en faccion.

Asi se dio a conocer la Compania, de
de que se fundo, y asi se hablaba, quando V. M. se sirvió por
su R. Decreto de 27 de Febrero, deste año, mandan exor-
tarse venis Dominos.

Por esta Exhortación que haya a favor de
su Instituto, los Abales se deben conocer por su fin, y el que
produce una faccion tan obvia, mas es espírita Anti-
Evangélico, que regula a su vez a si mismo.

No obstante, que el
Consejo Extraordinario, podria examinando las maximas
del Instituto, probar la Contrariedad de muchas, al Dño.
natural, como en los prios, de Defensa a los Subditos, y la ex-
clusión de su Entendimiento al Dño. Divino qual estan privada
entre otros regulares la correccion fraternal, y la revelación
de los, de los, de los Superiores, al Dño. Canonico, co-
mo es la Elección de los Superiores, por Capitulo del General
vin facere Canoniam. como el Concilio lo manda, las excep-
ciones exorbitantes a la Jur. Episcopal con perturbación
de los mismos, de los: al Dño. R. en esta impedido los
Subditos, o los Recusos de proteccion contra sus Superiores,
y en la execucion de las negaciones ocultas y perjurales,
con otras muchas cosas a este modo, en embargo se atribuye
a esta en una materia, por evitar que la Corte Ro-
mana tomase el pretexto de que sea.

Porque el Breve
Pontificio ponderando la falta de los Operarios, y su me-
rito especial en las Misiones de los infieles, por fortuna,
uno y otro pueden merecer cuidado a su antigüedad.

No faltan Operarios, pues, como V. M. manifiesto en
la R. Pragmatica Sancion de 2 de Enero de 1763, los hay
abundantes en el Clero regular y secular de estos Reynos,
reinando la mayor armonia y uniformidad, y un empuje
a por fin, en atender al bien espiritual de las Almas, como se
esta experimentando en el Mes que ha corrido desde la
intimación a la Providencia, sin que su falta se heche me-
nor para los Ministerios espirituales, hallandose por otro
lado el gobierno Civil, libre ya de aquellas Tormentas, ramones

Experiencia de España a d'ou Santo. y tranquilizar
su animo, lo que en el dia no se logra con razones,
la grande influencia del Cardenal Ministro, y del Bo-
brino, adictos a la Compania. Entraron, pues, en discusio-
nes, sobre que producen enuentos, ningun efecto favo-
rable produccion a este negocio. Enrenublen. el Breve
prepara los medios de Defensa a los Enuitas, fundando
el uno, en que el delito de pocos no deve dañar a su orden
en comun, y el otro se fixa en la indefension, por no ha-
ver sido oidos. En el primero funda la Revocacion, del
Decreto de Castañan. y en la indefension, la subdixia
de que se suspenda la execucion y admitan defensas,
comparando el Decreto de V. M. al del Rey Arriero
contra los Exaclitas; esta es en suma, toda la sub-
tancia del Breve Pontificio.



Quando se oyeuxa con
generalidad de la materia y diminuta su particu-
lar circunstancia, no es difícil traxerlos al aspecto q.
se desea. No así, quando en prevención se busca la
verdad.

Admitir un orden Regular, mantenerle
en el Reyno, o extenderle a el, es un acto providencial,
y meram.^{te} de gobierno; porque ningun orden Regu-
lar es indispensable^{te} necesario en la Olenia, al
modo que lo es el Clero. Declaro de Obispos y Páro-
cos; pues si lo fuera, le habria establecido Temprano,
Cabeza y Fundador de lo universal Olenia, antes, como ma-
terial variable de disciplina, los ordenes Regulares, y en par-
ticular, como los de templarios y claustrales en España, o ve-
reformar como los de los Caballeros, o variar en sus Consti-
tuciones, que nada tienen de comun con el Dogma, ni con el
Moral, y se reducen a unos establecimientos pios, con obsecro
o ena naturalidad, utiles, mientras se cumplen bien, y per-
judiciales quando degeneran, vi uno, u otro Temita exubi-
ese unicam.^{te} culpado en la encadenada serie de bullicio, y
conspiraciones paradas no sea a puro, ni legal ex castaña-
niente. No hubiera havido una general conformidad

se vota para su expulsión y ocupación de temporales ¹⁷²tierras
y prohibición de su renacimiento; bastaría castigar a los ¹⁷³culpados,
como se está haciendo con los cómplices, y se ha ido
continuando por la acertada ordenación del Consejo; al P^{ro}p^o
no manifiesta su Ministro la aprobación de este Cuerpo en Es-
paña? qué sabemos, si algunos de aquel Ministerio conien-
ten en las Novedades mismas, si vista están abierta proce-
ción? Conque no es cierto el supuesto de que, por el delito de
poco, se expule el común. ¹⁹¹

El particular en la compañía no puede nada, todo es el Gobierno, y esta es la masa conomica, a la qual dependen todas las acciones de los Individuos, maquinas indefectibles de la voluntad de los Superiores.

El punto de Audiencia, yale todo el Consejo extra-
ordinario, en el Conuicta de 20 de Enero, afirmado en ta-
les causas, no tiene lugar, porque si procede, no con juris-
diction contenciosa, si no por la tuitiva y epnornica, con
la qual se hacen tales extradiam.^{tos} y ocupacion de tempo-
ralidades, sin ofender en un apice la inmuniad, aun en
el concepto mas exampuloso, conforme a nras. leyes.

En esta Breve, se declara, en fiancia se negó á los Arzobispos por la Corte Romana la jurisdiccion, y aun á los obispos el Breve, buscando Tutores, Obispos, y Religiosos, en quienes pueda influir aquel Ministerio á su arbitrio, hasta exponer el Reyno á combustion.

El Arzobispo de Manila, Obispo de Avila, y el P. Pincillo, Obispos son, y Religiosos todos; han convenido en la autoridad P. para tomar esta providencia, y aumentar la necesidad de ella, sin haver visto mas que las Obispos de nominas impuestas clandestinam^{te}. Que di- xian, aquellos serian cumulo sistemático de execros en la compañía? que seguridad tendria P. ni Pinci- pe alguno Católico, si las Causas de infidencia en los Eclesiásticos Coemptos, dependiesen, de la Corte Romana, en contradic^o con el gobierno político del fuero de Obi- pos, y Religiosos, haciendo los Tuercos encursos propios? con estas Maximas porció la Monarquía de lo Godo en España, y el Imperio de Oriente.

Antonio, Exer enus govenemur Politicas, pre-
viene, hablando solo Regulares, que jamas han dexado de
tener muy gran parte en los Conjuraciones y Reveliones,
que spie. cubren con nombres falsos de Religion, y asi, ovia
el gran cuidado q. se deve tener con ellos.

J. P. C. M. se per-
suada, q. aun los Religiosos mismos y Eccl. piensan asi,
fr. Juan Marques dice, q. nada mas deve temer un Sobera-
no, que a las comunidades poderosas? Qual ha llegado a
tan alto grado de poder, como la Compania, ni qual haya
abusado del ^{en} tan abiertam. combatiendo la Monarcha, lo obli-
gan y los Reyes, a tanto firme.

No es solo la complicitad con
el Motin de Madrid, la causa de su ^{tan} rianam. como el
Breve, lo da a entender, es el espíritu de fanatismo, y de se-
dicion la falsa doctrina, y el irracional orgullo, que se ha
apoderado de este cuerpo. Este orgullo es nocivo
al Reino, y a su prosperidad contribuye el engrandecim.
el Ministro de Roma, y asi se ve la parcialidad, que tiene
en toda su correspondencia, renovada al Cardenal Torre-
cianni para so b. tener a la Compania contra el Poder de
los Reyes. El Soberano, que su nombre seria la victima ex-
ta a pesar de las mayores protecciones de la Curia Ro-
mana.

Por todo qual, Señor, es de unanimo parecer
con los Jueces el Consejo Extraordinario de V. M. seigne
mandar concebir su Respuesta al Breve sin Santidad
en terminos muy suaves, sin entrar de modo alguno en
la principal de la causa, ni en contestaciones, ni en admi-
ta negocij. ni en dar oido a nuevas Instancias; pues se
obvia en vna sola Conducta contra la ley del Silen-
cio decretado en los Pragmaticas Sancion de 2 sobre Mes,
una vez que se adoran en direcciones sophisticas fun-
dadas en ponderaj. y generalidades, quales contiene el
Breve; pues solo se hacen recomendables, por venir
puestas a nombre sin Santidad.

A este efecto acompaña el Consejo Extraordinario,



179
con esta Consulta, la Minuta p. que se forme idea cabal del asunto.

192 191
Entendiéndose asimismo el Consejo, que al Ministro de N. M. residente en Roma se le deve enterar con las reflexiones contenidas en esta Consulta, con una Copia literal del Breve, el qual no se le habia comunicado p.^a el Cardinal Secretario de Estado, para su particular inteligencia, á fin de que se halle instruido de las Maximas de la Corte para no dar oido á negociacion alguna, y q.^a haya conocido indirectam.^{te} cuando se fraudencia, divi-
mulo y firmeza, sea el presente asunto unicam.^{te} de pen-
diente de la autoh.^{te} R.^a y que el negocio está terminado para p.^a.

El M. resolverá, como p.^are. lo q.^a sea mas de su
R.^a agrado. Madrid y Abril 20 de 1767 = El Conde de
Uxama Presidente = D.ⁿ Pedro Colon de Larreategui =
D.ⁿ Miguel Maria de Naba = D.ⁿ Pedro Ric. y
Coca = D.ⁿ Andres de Marañon y Vera = D.ⁿ Ju-
an Valle Salazar = D.ⁿ Bernardo Cavallero =

